

0542779, contraviniendo lo establecido en el artículo 149.1, del Reglamento de Armas, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción leve contemplada en el artículo 157. a) del Reglamento de Armas, aprobado por R.D.137/1993, de 29 de enero, para lo que se prevé una sanción de multa de hasta 300,51 euros. Asimismo se encuentra previsto la incautación de las armas, y en su caso retirada de la licencia o permiso correspondiente.

Segundo.- Que el artículo 105.1 de citado Reglamento de Armas establece que "Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4.ª fuera del domicilio habrán de estar documentados singularmente, mediante tarjeta de armas, que las acompañarán en todo caso. Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por los alcaldes de los municipios en que se encuentren avecinados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

#### RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Rubén Sánchez de Miguel, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a doña M.ª Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 24 de enero de 2007.-El concejal delegado, ilegible.

07/1376

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 373/06.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 7 de noviembre de 2006 a D/dña. Ruslam Baranceum, expediente 373/2006 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local, números 122 y 198, denuncian a las 2,45 horas, del día 22 de octubre de 2006, a D/dña. Ruslam Baranceum, por alterar el orden público, al pelearse en la vía pública, con un grupo de personas del bar Begoña, García Morato, 14,

#### CONSIDERANDO

Primero.- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 26 l) de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero.- que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de enero de 2004, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

#### RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D/dña. Ruslam Baranceum, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a doña M.ª Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 24 de enero de 2007.-El concejal delegado, ilegible.

07/1377

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 363/06.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 8 de noviembre de 2006 a D/DÑA. ION PROTEANU, expediente 363/06, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía Local, números 263 y 302, denuncian a las 9:00 horas, del día 29 de octubre de 2003, a D/DÑA. ION PROTEANU, se negó a identificarse en la calle Jesús de Monasterio, 23,

#### CONSIDERANDO

Primero.- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el